

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA (1º)

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2022 00110 00
DEMANDANTE: EDUARD STIVEN GOMEZ JIMENEZ
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Asunto: Corre Traslado medida cautelar

I. Antecedente

El señor Eduard Stiven Gómez Jiménez, interpone por medio de apoderada, medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin que se declare la nulidad de los actos administrativos Nos. 902 del 23 de noviembre de 2020 y 1928 -02 del 21 de julio de 2021, por medio de los cuales lo declaró contraventor de las normas de tránsito respecto del comparendo No. 11001000000025213084 del 9 de octubre de 2019, por incurrir en la infracción D-12, y resolvió adversamente el recurso de apelación, impuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad.

II) Solicitud de medida cautelar

En la demanda el accionante solicita se decrete la suspensión provisional de la resolución No. 902 del 23 de noviembre de 2020 "*por medio del cual se declara contraventor a la infracción D-12 al señor Eduard Stiven Gómez Jiménez*", y de la resolución No. 1928-02 del 21 de julio de 2021 que resolvió el recurso de apelación, expedidos por la por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, al igual que la suspensión provisional de todas las acciones de cobro persuasivo y coactivo, generados con relación a las obligaciones creadas por los actos administrativos en mención².

El artículo 233 del CPACA., dispone que esta medida puede ser pedida desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón a que la petición fue elevada dentro del término estipulado en el inciso 1 del artículo 233 C.P.A.C.A., así las cosas, de conformidad con el inciso 2 del mismo artículo, el Juzgado

DISPONE:

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver archivo 02, págs. 21 a 23 del expediente digital

Expediente: 11001 3334 003 2022 00110 00
Demandante: Eduard Stiven Gómez Jiménez
Demandada: Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.
Nulidad y Restablecimiento

ÚNICO: De la solicitud de medida cautelar invocada por la parte demandante, **córrase traslado** a Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Movilidad, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo y primera parte del inciso tercero del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
JUEZA**

L.R

Firmado Por:
Edna Paola Rodríguez Ribero
Juez
Juzgado Administrativo
003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923b7066a50ed301852fb7c9589550b4762a2f750ceb41125becde54ecf4cb26**

Documento generado en 31/07/2023 01:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**